REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho de julio de dos trece

REFERENCIA: RAD. EXP: 44-001-23-31-002-2012-00070-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
ACTOR: PROCURADURÍA 91 JUDICIAL ADMINISTRATIVO
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 472 de 1998, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y el señor Agente del Ministerio Público, y para la práctica de las mismas señala un período de veinte (20) días, para lo cual, se

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1. Por su valor probatorio apréciense los documentos que el señor apoderado de la parte actora acompañó a su demanda.

2. Por la Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que envié con destino a este proceso, en el término de cinco (5) días lo siguientes:

- Copia autenticada de los conceptos tributarios: i) Número 054304 del 09 de julio de 1998.ii) 089041 del 20 de diciembre de 2004 iii) Número 015766 del 17 de marzo de 2005.

- Allegue un listado de todas las personas jurídicas de naturaleza pública y privada que fueron beneficiarias, con las deducciones autorizadas por el artículo 116 del Estatuto Tributario, y la expedición del concepto técnico No 015766 del 17 de marzo de 2005.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por su valor probatorio apréciense los documentos que el señor apoderado de la DIAN, el cual aportó con su contestación de la demanda.

PROMIGAS.

Por su valor probatorio apréciense los documentos que el señor apoderado judicial de PROMIGAS., aportó con su contestación de la demanda.

CHEVRON PETROLEUM

Por su valor probatorio apréciense los documentos que el señor apoderado de CHEVRON PETROLEUM, aportó con su contestación de la demanda.

CARBONES DE CERREJON LIMITED – CERREJON

Por su valor probatorio apréciense los documentos que el señor apoderado de CHEVRON PETROLEUM, aportó con su contestación de la demanda.

Referente a la solicitud que se oficie al Honorable Consejo de Estado, a fin que certifiquen el estado del proceso de nulidad identificado bajo el número de

radicación 11001032700020130000700, no considera pertinente este Despacho judicial acceder a ella, toda vez, que dicha información se puede acceder a través del portal web de dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada